

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0019 Expídese la Norma para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Riesgos Fiscales .. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A Expídese las reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021 8

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0052 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0051 de 25 de febrero de 2022 13

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE:

- 002 Transfiérese bajo donación, dos bienes inmuebles, ubicados en el cantón Pasaje, provincia de El Oro 28

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CACES:

- 033-SO-07-CACES-2022 Expídese el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (Codificado) 34

ACUERDO No. 0019**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República manda que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el primer inciso del artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República preceptúa que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, dispone que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. Agrega que la delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico y finaliza señalando que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP."*;

Que, el artículo 74 numerales 6 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen como deberes y atribuciones del Ente Rector de las Finanzas Públicas: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*; y, *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional"*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo agregado a continuación del artículo 85, dispone que con el objeto de mitigar el impacto negativo ocasionado en las finanzas públicas por la materialización de eventos imprevistos y, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y

anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en condiciones macroeconómicas internas y externas, gestión de asociaciones público-privadas, entre otras causas;

Que, en el ámbito del Presupuesto General del Estado, no se puede disminuir los ingresos ni aumentar los gastos sin la autorización previa del Ente Rector de las Finanzas Públicas; con ello se busca garantizar que cualquier obligación, en general, sea asequible desde el punto de vista presupuestario y que a largo plazo la carga fiscal, de existir, sea sostenible;

Que, es necesaria la implementación de la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha expedido los lineamientos para la asignación de riesgos fiscales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS FISCALES

DEL COMITÉ DE RIESGOS FISCALES

Artículo 1.- Constituir el Comité de Riesgos Fiscales como el órgano institucional responsable de atender las obligaciones que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece para el ente rector de las finanzas públicas, en materia de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero.

Artículo 2.- Para todos los efectos del presente Acuerdo Ministerial, el ente rector de las finanzas públicas es el Ministerio de Economía y Finanzas MEF.

Artículo 3.- El Comité de Riesgos Fiscales estará integrado por los siguientes funcionarios o sus delegados:

- a. Viceministro de Finanzas que lo preside,
- b. Delegado Permanente del Ministro de Economía y Finanzas,
- c. Subsecretario de Presupuesto,
- d. Subsecretario de Financiamiento Público; y,
- e. Subsecretario de Relaciones Fiscales.

El Coordinador Jurídico es parte del Comité con voz, pero sin voto.

El Comité de Riesgos Fiscales podrá invitar a participar a cualquier funcionario del MEF, de acuerdo con el tema y materia que esté en su conocimiento.

La secretaria del Comité la ejercerá la Subsecretaria de Política Fiscal.

Artículo 4.- El Comité de Riesgos Fiscales tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero.
2. Recomendar acciones para fortalecer la gestión de riesgos fiscales en todas las fases descritas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3. Conocer la información sobre la gestión de riesgos fiscales en el Sector Público no Financiero y en las operaciones del MEF.
4. Recomendar y cooperar con las instituciones y entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades de la Seguridad Social, la banca pública, empresas públicas, entre otras entidades, en la formulación de sus documentos de política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales.
5. Coordinar con las áreas del MEF en la preparación de informes respecto a la gestión de riesgos fiscales que el Ministro requiera.
6. Proponer la expedición de normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del Sector Público no Financiero, sobre la prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales.
7. Aprobar los informes de responsabilidad del MEF sobre la identificación, priorización, cuantificación, evaluación y revelación respecto a la gestión de riesgos fiscales en base al cumplimiento de la política, normativa e instrumentos emitidos por el MEF, cuando corresponda.
8. Preparar el dictamen de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en materia de gestión delegada.
9. Llevar la información sobre compromisos firmes y contingentes en materia de gestión delegada, entre otros riesgos.
10. Las demás que le asigne el Ministro de Economía y Finanzas.

El Comité informará al Ministro de Economía y Finanzas sobre el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- En el ejercicio de sus funciones el Comité de Riesgos Fiscales, actuará con sujeción a las reglas que se establecen en el presente Acuerdo, para lo cual podrá determinar el flujo de procedimientos que sean necesarios.

Artículo 6.- El Comité de Riesgos se instalará previa convocatoria realizada por su presidente, con la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las reuniones del Comité serán presenciales o podrá utilizarse cualquier medio tecnológico que las facilite.

El Comité se reunirá tantas y cuantas veces sea necesario con la finalidad de cumplir con sus funciones.

Artículo 7.- El Comité de Riesgos Fiscales adoptará sus decisiones sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos que sean requeridos, según el caso, los que serán provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría del MEF.

El Comité de considerarlo necesario podrá constituir comisiones o grupos de trabajo interdisciplinarios para el análisis de la documentación y para la preparación de los informes y dictamen.

El Comité sobre la base de la información recibida, resolverá sobre los informes y dictamen.

Artículo 8.- El Comité de Riesgos Fiscales tomará sus decisiones por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. Los votos y su motivación se registrarán por el artículo 63 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 9.- La secretaría del Comité de Riesgos Fiscales levantará un expediente por cada uno de los trámites a su cargo y llevará las actas, registros y archivos de lo actuado por el Comité.

Las actas contendrán la nómina de los miembros asistentes, el orden del día, lugar y fecha, los aspectos principales de los debates y deliberaciones y las decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

El registro contendrá la reproducción fidedigna de lo actuado en las sesiones del Comité, se empleará los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros.

Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de esta y la decisión adoptada, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

DE LOS INFORMES Y DICTAMEN

Artículo 10.- Los informes respecto a la gestión de riesgos fiscales son los instrumentos técnicos a través de los cuales el MEF ejerce su competencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de evaluación de riesgos y sostenibilidad fiscal.

El dictamen, es la opinión y juicio que el MEF, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se forma respecto del potencial impacto en los recursos públicos de las obligaciones que se pretende adquirir en los proyectos y contratos de gestión delegada o asociaciones publico privadas o bajo cualquier otra denominación y que no están contempladas en los presupuestos y sobre la viabilidad del uso de recursos públicos no presupuestados en estos proyectos y contratos.

Artículo 11.- Las solicitudes de informes y de dictamen serán recibidos por la secretaria general del MEF, la que inmediatamente a su recepción las remitirá a la Subsecretaria de Política Fiscal que funge como secretaria del Comité de Riesgos Fiscales.

Artículo 12.- Le corresponde a la secretaria del Comité de Riesgos Fiscales verificar que la documentación e información presentada se encuentren completas, de ser necesario podrá solicitar la información faltante necesaria para lo cual le otorgará a la entidad el término máximo de 15 días. Luego de comprobar que está completo se procederá con el análisis y evaluación de la documentación e información.

El análisis y evaluación de la documentación e información presentada se realizará por intermedio de las áreas técnicas del ministerio directamente relacionadas con la materia del informe o dictamen.

Artículo 13.- La secretaria del Comité de Riesgos Fiscales, sobre la base de la materia de la que traten las solicitudes, requerirá los informes técnicos y económicos que correspondan y el informe jurídico respectivo.

Los informes se enfocarán en determinar si la documentación, información y el análisis consignado cumplen con los requerimientos técnicos y criterios determinados por el MEF y se referirán a los preceptos mencionados en el artículo 10 de este Acuerdo.

Artículo 14.- Los informes técnicos, económicos y jurídico correspondientes serán puestos en conocimiento de los miembros del Comité, para sus deliberaciones y decisión conforme al artículo 8 de este Acuerdo.

Artículo 15.- El Comité de Riesgos Fiscales resolverá sobre la emisión de los informes sobre gestión de riesgos fiscales y preparará el dictamen del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas para los contratos de gestión delegada, dentro del término de 60 días a contarse desde la fecha de recepción de la solicitud o de la información complementaria, según el caso.

Artículo 16.- Los informes y el dictamen tendrán el alcance y el contenido determinados en los artículos 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo.

Los informes sobre gestión de riesgos fiscales serán suscritos por el Viceministro de Finanzas.

El dictamen respecto a gestión delegada se expresará mediante acto administrativo vinculante que será suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas y será previo a la suscripción del contrato del que se trate.

Artículo 17.- La secretaria del Comité de Riesgos Fiscales notificará a las entidades públicas solicitantes con los informes o dictamen emitidos, según el caso, y los pondrá en conocimientos de las áreas del MEF directamente relacionadas con el tema o materia del informe o dictamen para los fines legales correspondientes.

Artículo 18.- La secretaria del Comité de Riesgos Fiscales requerirá a las entidades delegantes entreguen al MEF el expediente de riesgos de sostenibilidad, un ejemplar del contrato de gestión delegada con todos los documentos habilitantes y demás documentos según la normativa vigente y requerimientos del MEF y verificará que los términos del dictamen han sido observados y cumplidos.

Artículo 19.- En la eventualidad de que se hayan suscrito contratos de gestión delegada sin el dictamen del MEF o sin observar los términos del mismo, el MEF adoptará las acciones que correspondan al respecto.

Artículo 20.- Si el contrato compromete recursos públicos y crea al Estado nuevas obligaciones financieras, hechos aceptados por el MEF en su dictamen, el MEF procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, disponiendo a las entidades delegantes incluyan en sus presupuestos, los recursos necesarios para cubrir u honrar las posibles obligaciones firmes y contingentes a su cargo que se materialicen o puedan materializarse a futuro. Para el efecto, el MEF podrá disponer a la entidad delegante realizar asignaciones en el gasto de los presupuestos institucionales por cada proyecto y tipo de riesgo contingente.

Artículo 21.- A efecto de dar cumplimiento a las reglas fiscales de gasto máximo de un año, se seguirán las proyecciones de los ingresos fiscales vigente para el mismo año. De esta manera, el presupuesto considerará en sus provisiones recursos correspondientes al pago estimado de los pasivos contingentes, de la manera en que se describe a continuación:

Los pasivos contingentes efectivos o “activados” se incorporan, en las partidas presupuestarias de las instituciones involucradas, cuando se ha especificado que el pago por parte del Fisco se haga efectivo en el período presupuestario siguiente.

Para el resto de las obligaciones que pudieran surgir y cuyo pago no pueda ser programado, los pagos de los pasivos contingentes que se hayan convertido en una obligación cierta, responsabilidad de una entidad delegante, serán financiados con reasignación de recursos de la misma entidad, esto es, utilizando recursos cuyo destino original pudiera haber sido distinto, o postergando algunos programas para cumplir con la garantía. De esta forma las obligaciones son localizadas presupuestariamente en las Entidades Delegantes correspondientes, y genera incentivos adecuados para la mejor asignación y mitigación de riesgos, pues si los pasivos contingentes están mal diseñados o subestimados, los proyectos de inversión de la respectiva entidad delegante se verán afectados.

En caso de que lo anterior no sea posible, el MEF recurrirá a utilizar la asignación para contingencias fiscales incluida en el Presupuesto General del Estado, de conformidad con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 118 del mismo Código.

Finalmente, en caso de que no sean viables las anteriores opciones, el MEF buscará otras formas de cubrir los gastos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Finanzas y a las demás dependencias de esta Cartera de Estado, para que colaboren en su implementación en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las solicitudes de informes y de dictamen para proyectos de gestión delegadas presentadas al MEF hasta antes de la fecha de vigencia de este Acuerdo serán tramitadas y sustanciadas por las respectivas unidades administrativas del MEF, de acuerdo con la materia de la que traten.

SEGUNDA. - Los dictámenes sobre los demás instrumentos legales o administrativos que no sean de gestión delegada, deberán seguir siendo tramitados por el MEF a través de los procesos establecidos en su estructura administrativa. Estos dictámenes seguirán estando a cargo del Viceministro de Finanzas en ejercicio de la delegación conferida con el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 154 de la Constitución prevé: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: “(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...)*”;

Que, el artículo 60.1 de la LOEI determina: “*Requisitos.- A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar; b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel*

Central de la Autoridad Educativa Nacional; c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; y, d. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.”;

Que, el artículo 60.2 de la precitada Ley establece: *“Renovación.- Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; 2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; 3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; 4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, 5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley.”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento a la ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. La Autoridad Educativa Nacional se responsabilizará por el funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, se expidió la: *“(…) NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA (…)”;*

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2022-00052-M de 07 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2021-002 de 7 de marzo de 2022, el cual concluye: *“(…) es necesario expedir un documento legal que permita reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, que permita regular de manera efectiva los procesos de autorizaciones de funcionamiento (…)”;* y, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Viceministro de Gestión Educativa manifiesta: *“(…) Se encuentra APROBADO el informe técnico para la reforma del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, continuar con el trámite (…)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A, la Autoridad Educativa Nacional expidió el “*Modelo de Educación Formal a Distancia*” y la “*Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia*”, Acuerdo Ministerial en cuya disposición derogatoria derogar en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020;

Que, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en reunión de trabajo del día miércoles 30 de marzo de 2022 realizada entre los representantes de; Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, Asesora Jurídica del Despacho Ministerial, solicitó que el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00009-A, de 04 de marzo de 2021 reformativo del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020 al ser tema concreto de autorizaciones de funcionamiento sea derogado;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **Reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente:

*“**Artículo 4.- Requisitos.** – Para obtener la autorización de creación y funcionamiento, el promotor de instituciones educativas particulares, fiscomisionales o municipales de modalidad presencial, semipresencial y a distancia deberán presentar ante el nivel de Gestión Zonal de su jurisdicción, una solicitud en la que deberá constar la propuesta del nombre para la institución educativa que se creará, observando para el efecto lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, solicitud a la que se acompañará los siguientes documentos:*

- a. Propuesta Pedagógica;*
- b. Plan de reducción de riesgos;*
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble;*
- d. Declaración juramentada de no hallarse inmersos en las inhabilidades señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en el Reglamento, así como, que garantizará la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servido*

de educación que están autorizados a brindar;

e. Los promotores de instituciones educativas particulares y fiscomisionales adicionalmente deberán presentar el “Estudio económico-financiero”.

La emisión de la Certificación de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados en el Reglamento General de la Ley, será responsabilidad del Nivel Zonal.

Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales en trámite de creación deberán contemplar para su funcionamiento, las regulaciones y definiciones técnicas que emita para el efecto la Autoridad Educativa Nacional.”

Artículo 2.- Elimínese el artículo 5.

Artículo 3.- Incorpórese en el artículo 8 las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el texto del numeral 4 por el siguiente: “4. *Certificación que las edificaciones cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento, emitido por el nivel de zonal, de conformidad a lo establecido por la Subsecretaría de Administración Escolar o quien haga sus veces;*”
2. Elimínese el último inciso y sus numerales 1 y 2.

Artículo 4.- Incorpórese a continuación del artículo 9 el siguiente artículo:

“Artículo 9.1.- De la denominación.- *La denominación general de la institución educativa se entiende a la composición de: el código definido según los niveles educativos que ofertan y el nombre específico también conocido como nominación.*

El código por los niveles que ofertan corresponde a los tipos de instituciones educativas definidas en el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El nombre específico o nominación deberá considerar lo establecido en el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tomando en consideración que, dentro de un mismo Distrito educativo no puede repetirse el nombre específico de una institución educativa.

El cambio de nominación o nombre específico es competencia del nivel distrital correspondiente; para el efecto, el representante legal de la institución deberá presentar una solicitud motivada.

El cambio de código es competencia del nivel zonal, en virtud de las ampliaciones o modificaciones de niveles educativos realizados en la institución educativa.”

Artículo 5.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- *Por esta única ocasión el plazo de presentación de solicitudes de Renovación Emergente para instituciones educativas de régimen Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, así como de Ampliación de modalidades para instituciones educativas de régimen Costa-Galápagos, podrán ser presentadas*

hasta el 22 de abril de 2022.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00009-A, de 04 de marzo de 2021

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:

**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Acuerdo Ministerial No. 0052

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 tercer inciso de la Constitución de la República, determina que *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos”*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso (...)”*;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran (...)”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales (...)”*;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra de Gobierno a la señora abogada Alexandra Vela Puga;

Que, mediante el oficio No. PN-ESP-FA-2022-028-O de 25 de enero del 2022, el Jefe del Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía (ESP) remite el Informe No. PN-ESP-FA-AP-2022-008-INF de 24 de enero de 2022, al señor Director de la ESP, que concluye: “(...) *Los señores aspirantes a servidores policiales directivos: SANDRA PAOLA SUQUITANA GONZALEZ con C.C. 0302565601 y CRISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI con C.C 1003626148, Becarios del Curso de Especialización de Investigadores Policiales “Presidente Arturo Alessandri Palma”, han aprobado satisfactoriamente las asignaturas contempladas en los 6 primeros semestres lectivos, correspondientes al primer segundo y tercer periodo de formación en régimen internado de la promoción 2019-2022 (...)*”. Al respecto, el Informe Jurídico No. 2022-166-DNAJ-PN, de 13 de febrero de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional señala que los mencionados becarios “*no han sido incluidos en el cuadro final de antigüedades; en virtud de que deben cursar las asignaturas correspondientes al séptimo y octavo semestre, durante el año 2022 en modalidad a distancia, cuya aprobación les habilitará para acceder al Título (sic) profesional de “INVESTIGADOR POLICIAL”, equivalente al Grado de Subteniente de Policía de línea*”.

Que, con Oficio Nro. PN-ESP-ASJ-2022-012-OF de 31 de enero de 2022, el Asesor Jurídico de la ESP, informa que varios servidores policiales directivos, previo los respectivos procesos administrativos disciplinarios (Tribunal de Disciplina) fueron sancionados con: “(...) **SEPARACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN POLICIAL Y ACADÉMICO...**”, dichas sanciones fueron apeladas a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, las que fueron sustituidas por “(...) **LA SUSPENSIÓN DEL MANDO POR 90 DÍAS Y LA DISMINUCIÓN DE 4.5 PUNTOS DE LA NOTA DE DISCIPLINA EN EL PERIODO ACADÉMICO EN EL QUE SE ENCUENTRAN (...)**”; por lo tanto, están suspendidos en su proceso de formación y académico;

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA	N° OFICIO
1	095159330-0	Villamar Medina Marlon Javier	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-15-DNE-PN

2	092986415-5	Piguave Ronquillo Anthony Paúl	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-15-DNE-PN
3	100481550-0	Villagrán Vaca Silvio Alexis	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-15-DNE-PN
4	070617389-5	Cueva Avilés Andy David	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-16-DNE-PN
5	172124015-6	Peña Jordán Bryan Andrés	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-17-DNE-PN
6	172626365-8	Laica Huayta Kevin David	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-18-DNE-PN
7	093045483-0	Carrera Yáñez Anderson Josué	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-19-DNE-PN
8	060565190-0	Valdivieso Trujillo Jeremy Jesús	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-20-DNE-PN
9	055002616-5	Moreano Quimbita Henry Renato	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-21-DNE-PN

Que, mediante Informe PN-ESP-FA-AP-2022-0016-INF de 09 de febrero del 2022 el Director De La Escuela Superior De Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” comunica al Jefe del Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” que: *“el señor Aspirante a Servidor Policial Directivo: SALAZAR COLORADO JHON MAICOL con C.C. 0401686084 no será incluido en el cuadro final de antigüedades, debido a que se encuentra APLAZADO su proceso de formación Policial y académico mediante Resolución N° 2021-12-DNE-PN, de fecha 13 de diciembre del 2021 por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional”*.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-2022-1146 de 10 de febrero de 2022, el Director Nacional de Educación, remite al Comandante General de la Policía el Informe de Antigüedades de la Promoción LXXXII “Tnte. Oswaldo Xavier Huertas Noboa” del periodo académico 2018-2022-, que en su parte pertinente dice: *“(…) 2. (...) el cuadro final de antigüedades de la Escuela Superior de Policía, pertenecientes a la promoción LXXXII, “TNTE. OSWALDO XAVIER HUERTAS NOBOA”, con **317 Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) 63 mujeres y 254 hombres** quienes han cumplido estrictamente con el Pensum de Estudios, establecidos en el Eje Policial y Eje Académico,*

determinados dentro del Convenio Interinstitucional entre la Escuela Superior de Policía y Universidad Central del Ecuador (...); así como también que: “3.- (...) el señor Aspirante a servidor Policial Directivo: **SALAZAR COLORADO JHON MAICOL** de la cuarta compañía de la octogésima segunda promoción de Oficiales de Línea (82), el mismo que se encuentra **APLAZADO** en su proceso de formación Policial y académico y se ratifica mediante Resolución N° 2021-12-DNE-PN, de fecha 13 de diciembre del 2021 por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional (...)”, según lo siguiente:

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS NOMBRES	CAUSA	N° DE RESOLUCIÓN
1	0401686084	SALAZAR COLORADO JHON MAICOL	APLAZADO	Resolución N° 2021-12-DNE-PN, de 13 de diciembre de 2021 (Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional)

Que, mediante Informe Jurídico No. 2022-166-DNAJ-PN, de 13 de febrero de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, acredita todos los antecedentes referidos en este instrumento y, además, hace referencia a que mediante oficio No. PN-QX-DP-CG-PC-2022-0147-O de fecha 12 de febrero de 2022, se emitió la certificación presupuestaria para la aprobación de la Propuesta de Estructura Orgánica Numérica Institucional 2022, por parte del Ministerio de Gobierno, oficio que fue remitido al Comando General mediante el Oficio No. PN-DNF-QX-2022-0451-O, del 13 de febrero de 2022”. Por último, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional concluye que se debe: “(...) solicitar a la señora Ministra de Gobierno (...) el Acuerdo Ministerial que resuelva la incorporación como Subtenientes de Policía de los 317 aspirantes a servidores policiales directivos (63 mujeres y 254 hombres) pertenecientes al periodo académico 2018-2022, promoción LXXXII. TNTE. OSWALDO XAVIER HUERTAS NOBOA (...)”;

Que, con Oficio Nro. PN-CG-QX-2022-02083-OF de 15 de febrero de 2022, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado la documentación relacionada con la incorporación a la institución policial de los 317 aspirantes a servidores policiales Directivos con el grado de Subtenientes de Policía correspondientes al periodo académico 2018-2022, solicitando que se expida el correspondiente Acto administrativo de incorporación como Subtenientes de Policía;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0050 de 25 de febrero de 2022, el Ministerio de Gobierno aprobó la Estructura orgánico numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2022;

Que, el 25 de febrero de 2022, el Ministerio de Gobierno emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 0051, en el cual se observaron ciertos errores de transcripción y de hecho que requieren ser modificados;

Que, una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos relacionados con el cumplimiento del eje académico y eje policial, de las y los señores aspirantes a servidoras y servidores policiales Directivos pertenecientes a la Promoción LXXXII de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno por el Comandante General de la Policía Nacional;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0051 de 25 de febrero de 2022, que será sustituido por el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Incorporar en calidad de Servidoras y Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha 02 de marzo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes señores y señoritas, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación y antigüedad obtenida durante su período de formación:

Ant.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Promedio final
1	0604004663	AUSAY YUNGAN OSCAR BLADIMIR	19.1729
2	1105215477	GONZALEZ JIMENEZ LUIS FERNANDO	19.0049
3	1804057493	PEREZ VARGAS CHRISTIAN HERNAN	18.9931
4	1723621643	GUAÑA CAIZA WENDY MARIA	18.9756
5	1718550369	LEON MENA CARLOS ANDRES	18.9704
6	1004338990	YEPEZ TRUJILLO BRYAN ISRAEL	18.9586
7	0604936245	DELGADO GALVIS HAROLD EDUARDO	18.9332
8	1727435230	CORDOVA TOAPANTA BETSY MABEL	18.9241
9	2300301310	SARANGO ENRIQUEZ KEVIN ALEXANDER	18.9094
10	0503836504	CHACON CLAUDIO JENNYFER LIZETH	18.9082
11	1804310280	PEREZ MARFETAN ORLANDO MIGUEL	18.9017
12	1720624533	ICAZA ALVAREZ MARIA JOSE	18.9015
13	0401497342	ROJAS VELEZ HILLARY MILENE	18.8765
14	1719622233	POZO TORRES EDISON ALEXANDER	18.8744

15	1600555880	HIDALGO MARTINEZ JONATHAN ANDRES	18.8651
16	1501112625	CIFUENTES TOBAR LIZETH ABIGAIL	18.8387
17	1751699743	ZAMBRANO ARMAS DAVID JOSE	18.8311
18	1850719970	ARCOS NARANJO YADIRA NATALY	18.8247
19	0504288390	CHILUISA SANTO CARLOS DANIEL	18.8151
20	0504005174	OSORIO HERRERA THOMAS JEANPOOL	18.8082
21	1726424151	ÑAMO JUELA DARWIN ANDRES	18.8035
22	1751276146	CARDENAS CEDEÑO HECTOR GABRIEL	18.7985
23	1724452857	ARELLANO ORDOÑEZ DENNIS MAURICIO	18.7755
24	0503177347	SIGCHA RAURA JONATHAN ALEXANDER	18.7739
25	1719960948	CARRION REMACHE MIGUEL ANGEL	18.7736
26	1105789497	ORTIZ GALVEZ DAMIAN DE JESUS	18.7665
27	0605857028	LEON ALVAREZ RICHARD RODRIGO	18.7567
28	0550144091	REMACHE JAQUE FERNANDO JOSE	18.7513
29	1725071037	ARIAS CARRERA GERMAN ALEXANDER	18.7462
30	0503681538	QUINGATUÑA UNDA JEISON MARCELO	18.7376
31	0604835405	REMACHE ALULEMA BYRON PATRICIO	18.7364
32	1003048681	PEREZ GARCIA CARLOS ANDRES	18.7313
33	0550068217	RIVADENEIRA ROMERO MAYRA LIZETH	18.7256
34	1207289339	VEGA VARGAS VIVIANA LISBETH	18.7255
35	1850092634	BAUTISTA QUISHPE YAJAIRA ANABEL	18.7240
36	1718907510	AGUILAR GAIBOR JEFFERSON PATRICIO	18.7219
37	1750175851	ALDAZ MANZABA ERICK ANDRES	18.7207
38	1725869539	AGUILAR ALVARADO WILLIAM ANDRES	18.7149
39	1724447907	ULLCU MENDAÑO JEISON STALIN	18.7144
40	1726091745	PINOS MOYANO BRYAN ANTONIO	18.6920
41	1900505254	GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN	18.6880
42	1050445103	GUAMIALAMA ERAZO MALENA ALEJANDRA	18.6749
43	1003296314	ESPINEL CRIOLLO DENNIS JAVIER	18.6731
44	1850236298	OCHOA ROBAYO ALEXANDER MAURICIO	18.6648
45	1725755233	ORELLANA ALVARADO RONALD ALEXIS	18.6646
46	1050117017	MORENO SALCEDO DOMENICA ALEJANDRA	18.6490
47	1805503495	PANATA TIBAN CARLOS FERNANDO	18.6443
48	0504341868	LLUMITASIG VACA DENNIS PAUL	18.6357
49	0603975137	GUAMAN CONGO JULIO CESAR	18.6353
50	1205518622	BERMUDES CEVALLOS NELSON GEBHRAN	18.6341

51	1751071059	RODRIGUEZ LAGLA JESUS DANIEL	18.6334
52	0402077473	ORBE RODRIGUEZ YOSSELYN BRIGETH	18.6329
53	1004764062	MORENO TAPIA JUAN FRANCISCO	18.6209
54	1805489992	MUYULEMA ROMERO CARLOS DANIEL	18.6135
55	0402087308	PAILLACHO ACOSTA NOELIA MISHELL	18.6116
56	0605834894	ROBALINO CABEZAS VERONICA ARACELY	18.6107
57	1105201170	HERRERA SANCHEZ DIEGO JAVIER	18.6090
58	1003679840	CHUGA VILLARREAL DANNY JAVIER	18.6084
59	1803898814	PILAGUANO CHIPANTIZA ELVIS JOAO	18.6039
60	1726580176	VALENZUELA GUAYTARILLA BRAULIO MANOLO	18.6020
61	1725423451	PUCO TOAQUIZA JUAN CARLOS	18.6009
62	0503048050	LARA ESPINOSA MANUEL MESIAS	18.5932
63	1804628657	MARFETAN AREOPAJA ANDRES JOSAFAT	18.3854
64	2100940655	PALADINES HERRERA FERNANDO RENE	18.5833
65	0503031932	TOAQUIZA CHANCUSIG ALEXIS FABIAN	18.5814
66	0504377912	TOCA MAMARANDI DAYANA MISHELL	18.5811
67	0401809751	GIACOMETTI BUSTOS BYRON DAVID	18.5770
68	1804814265	FAVICELA FAVICELA FABRICIO XAVIER	18.5757
69	1004723175	MANRIQUE SUAREZ JEFFERSON ANDRES	18.5749
70	1725164121	BERMEO MOSQUERA HENRY SEBASTIAN	18.5745
71	0924221104	LOZANO DELGADO FLAVIO ANDRES	18.5732
72	1726629965	PILLAJO PAZMIÑO PAMELA ELIZABETH	18.5715
73	1756101232	PUNINA ARIAS KELLY BEATRIZ	18.5670
74	0502874480	PORRAS QUISPE JOHANA BELEN	18.5640
75	1727349621	OSORIO DIAZ SANTIAGO XAVIER	18.5588
76	1500919582	ESTRADA CEVALLOS WILLY ANDERSON	18.5587
77	1805438353	ZAMBRANO FREIRE CESAR ABRAHAM	18.5525
78	1718553314	ESCOBAR CARRASCO ANDRES EDUARDO	18.5520
79	1724558836	YANCHAGUANO IZA VERONICA MISHELL	18.5513
80	1725076242	CHANCUSIG VEGA EDGAR JOHAN	18.5510
81	0605022581	ABARCA ALULEMA JAIRON ISRAEL	18.5491
82	1803743309	URBANO PEREZ RAUL ANDRES	18.5477
83	1104139587	BERMEO CABRERA DAYANA DEL ROCIO	18.5454
84	1400689137	ABARCA ORTIZ FLOR MARINA	18.5418
85	2200501126	CALERO VARGAS LENIN ANIBAL	18.5413

86	1104401318	JIMENEZ PARDO JONATHAN STEEVEN	18.5392
87	1718604836	BALAREZO CALVACHE JORDY FABRICIO	18.5374
88	0550153233	AVILA MISE LUISA MONSERRATH	18.5338
89	1723093330	GAIBOR MOSQUERA STEVEN PATRICIO	18.5324
90	0502877848	CHANCUSIG CALALA WILLIAM ALEXANDER	18.5315
91	1723600704	GAVILANES CALAN EDISON JHORDAN	18.5308
92	1804927455	SOLIS MIRANDA HOLGUER STEEVEN	18.5282
93	1804108627	COCHA COCHA ALEXANDER MANUEL	18.5234
94	0605101435	REINO INCHIGLEMA STIVEN MISAEL	18.5191
95	0503488868	BARCO PALLANGO EDY MAURICIO	18.5184
96	0105634331	ALVAREZ ARIAS CHRISTIAN ANDRES	18.5101
97	1721262150	TADAY OCAMPO LEONARDO ISRAEL	18.5088
98	0705911154	VALAREZO CHAMBA ERICK JAVIER	18.5067
99	1750986026	YUGCHA VARGAS EDISON JAVIER	18.5065
100	1804390894	MUELA GAVILANES LUIS SEBASTIAN	18.5050
101	1004586358	ZABALA ESCOBAR PABLO DAVID	18.5048
102	1805341359	SALAZAR ALVAREZ CHRISTIAN ALEXANDER	18.5023
103	1720645140	MARQUEZ VINUEZA MAURICIO RENAN	18.4979
104	2350341513	VERA GANCHOZO KEVIN DANIEL	18.4962
105	1003853148	FIERRO ARCOS ERIKA JAZMIN	18.4951
106	2350538647	GUAMAN GUAMAN EVELYN PILAR	18.4928
107	0402083620	HURTADO HERRERA JORDY NICOLAS	18.4820
108	1805385976	MERINO SANCHEZ ADOLFO ALEXANDER	18.4773
109	1751131796	HEREDIA QUISILEMA LENIN ARIEL	18.4737
110	1003814421	VASQUEZ TINAJERO HENRY PAUL	18.4679
111	1004381180	RODRIGUEZ SALAZAR ARACELLY SOLIMAR	18.4661
112	1722402904	LOPEZ SANCHEZ ANTHONY ALEXANDER	18.4643
113	0605184902	OLEAS AUSAY LEIDY NOEMI	18.4599
114	1751450816	TOAQUIZA NASIMBA CRISTHOFER ESTEVEN	18.4594
115	1754220315	NUÑEZ BURBANO SANDY MARISOL	18.4590
116	1803989159	ARGUELLO BARRENO MIRKA NICOLE	18.4589
117	1718544370	CARRILLO JARAMILLO SAMUEL JOHAO	18.4579
118	1754212825	BEDON ALBUJA JONATHAN GABRIEL	18.4520
119	0604697581	IZA LLAMUCA JHONNY DANIEL	18.4446
120	1724165400	ÑATO GUALOTUÑA ALEXANDER PAVEL	18.4416
121	0402027494	MARTINEZ PORTILLA DAVID ALEXANDER	18.4385

122	1105207912	QUIZHPE AGUIAR JIPSON RAUL	18.4353
123	1004301527	BRAVO SEVILLANO STEEV CAMILO	18.4350
124	1725050833	PULLA CAPA TATIANA ARACELY	18.4344
125	1725535700	PUMISACHO PUENTE JOFFRE ALEXANDER	18.4322
126	0503615700	CONDOR DUQUE STEEVEN ANDRES	18.4285
127	1727496026	POZO MORENO EDISON ANDRES	18.4276
128	1850035518	PICO MORALES JOSE DANIEL	18.4268
129	0706980604	BORRERO RAMIREZ MARIO JOEL	18.4248
130	0502861685	TERAN MOLINA THALIA LIZBETH	18.4241
131	1104493091	QUIZHPE QUIZHPE DALTON BOLIVAR	18.4226
132	0603955451	ORMAZA TENEMPAGUAY KEVIN SANTIAGO	18.4197
133	1721678769	OÑA GUAMAN KEVIN STEEVE	18.4195
134	0503693210	PAREDES GALVEZ ORLANDO NICOLAS	18.4145
135	0504048059	LEMA IZA ALEX DAVID	18.4062
136	1718239310	SILVA CALVACHE FABRIZIO SAUL	18.3995
137	0705676179	LANCHI JARAMILLO BOLIVAR STALIN	18.3974
138	1104788193	GIRON CORREA JOHN MICHAEL	18.3972
139	1004014328	TAPIA GUERRON EDISON PAUL	18.3965
140	1719449280	TITUAÑA USHÑA JHONATAN HERNAN	18.3926
141	1726657867	BASTIDAS OROZCO KEVIN XAVIER	18.3901
142	1850445683	QUINTUÑA CUYAGO KEVIN OMAR	18.3872
143	0704392943	BRAVO BETANCOURTH LADY YADIRA	18.3743
144	1751191303	FUEL FLORES CARLOS RENE	18.3730
145	0750837965	MONTALVAN CHAMBA CRISTHIAN JONATHAN	18.3721
146	1726226861	SANGOLUISA VALDIVIESO ALEXANDER PATRICIO	18.3704
147	1723298335	SARCO CURICHO GEORDAN STIVEN	18.3689
148	1717985210	QUISHPE PICO MILENA NYKOLL	18.3665
149	1900483759	PEREZ CASTILLO RUBEN DARIO	18.3585
150	0605364892	MOYOTA CENTENO EDGAR PATRICIO	18.3566
151	2450363011	CEDEÑO ENRIQUEZ CHRISTIAN STALIN	18.3533
152	1104474448	MARQUEZ QUEZADA JONATHAN DANILO	18.3497
153	0504339102	COELLO MEDINA NORELLA PAULINA	18.3491
154	0502925415	RAMOS CARATE JAIME SEBASTIAN	18.3471
155	1105256703	CORDERO ABAD DARWIN ADRIAN	18.3373
156	1725984023	COELLO COLCHA LUIS ANGEL	18.3338

157	1726093469	GUANOQUIZA TOAQUIZA WILIAM PATRICIO	18.3329
158	1003988159	PUMA IPIALES FREDDY JONATHAN	18.3273
159	0750329534	REQUENA VERA WILLIAM ADRIAN	18.3236
160	1805275102	YUGCHA ROMERO HENRRY ROBERTO	18.3165
161	1150052015	MENDOZA SALAZAR WELINTON HUMBERTO	18.3163
162	1718526021	MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH	18.3159
163	1725357105	CARRILLO SALGADO BRYAN FERNANDO	18.3131
164	1720761103	PORTILLA CALVA ERICK JHAIR	18.3125
165	1804811634	MASAQUIZA MOYOLEMA VICTOR XAVIER	18.3044
166	1003482377	ESCOBAR HERNANDEZ LUIS DAVID	18.3028
167	0502940810	REMACHE SUAREZ IVAN ALEXANDER	18.3014
168	1752348696	BOHORQUEZ TUNALA ANDRES SEBASTIAN	18.3011
169	0504131467	IZA LEMA EDISON XAVIER	18.2979
170	0705604932	CRUZ CORREA JEAN PIERRE	18.2965
171	0502887441	JACHO SIGCHA OSCAR FABRICIO	18.2959
172	0550456875	CHUQUITARCO CHICAIZA MARCO DAVID	18.2943
173	2300581978	CABRERA ARGUELLO CARLOS GEOVANNY	18.2918
174	0503541963	PALLO QUILA STALIN EVERALDO	18.2870
175	1004025704	ZURA PORTILLA ROMEL DAVID	18.2863
176	0954429080	CUNINGHAN PAUCAR JORGE ARMANDO	18.2836
177	0704980093	AMAY ELIZALDE JEAN CARLOS	18.2835
178	1003964333	PEREZ IBADANGO CARLOS ALEXANDER	18.2792
179	1004236830	TERAN MORENO VICTOR HUGO	18.2755
180	1751565043	APOLO APOLO ROBERTO CARLOS	18.2739
181	2100811104	ZARUMA LOPEZ CARLOS ALEJANDRO	18.2738
182	0504235938	VACA CHACHA HENRY ALCIVAR	18.2683
183	0502986169	ESCOBAR PANCHI ISRAEL ALEXANDER	18.2626
184	1722947007	NOGALES MINGA DARIO BENJAMIN	18.2622
185	1004626790	CEVALLOS TORRES DENNIS ALEXANDER	18.2615
186	1752358729	ZAPATA CHUCUYAN WELLINGTON FERNANDO	18.2595
187	0504123852	CHICAIZA TAIPE NELSON ALEXANDER	18.2581
188	0504353038	MORENO MARTINEZ NATHALY PAULINA	18.2573
189	1726068248	GUASTAY GUASTAY TATIANA ESTEFANIA	18.2527
190	1105361354	VEINTIMILLA TORRES JHANDER JAVIER	18.2524
191	0605100395	LOPEZ PERALTA RENE ALEXANDER	18.2520
192	1850746205	TRUJILLO BARRERA JONATHAN ALEXANDER	18.2487

193	2100791470	SARANGO CHAMBA JOSE ROBERTO	18.2453
194	1720679883	FONSECA CASAMEN JORGE ALEXANDER	18.2448
195	0504071077	DEFAZ JAMI MIRIAM PATRICIA	18.2431
196	0504140161	SOTO GRANJA GUIDO ENRIQUE	18.2416
197	0550239578	OÑA CHICAIZA VICTOR JAVIER	18.2393
198	1003255310	YAMA BENAVIDES KEVIN ORLANDO	18.2388
199	1805447370	SAILEMA SAANT JORGE ISMAEL	18.2361
200	1250577986	PEÑALOZA VELASCO ANDERSON XAVIER	18.2332
201	1105179475	MACAS AZANZA BRAYAN ANDRES	18.2295
202	0941528333	ORTIZ PERALTA ANGEL WILMER	18.2274
203	1501155848	CARRASCO ULLOA GUSTAVO ADOLFO	18.2234
204	1725979619	TACO PANTOJA DAYANA GABRIELA	18.2209
205	1724936255	TALAVERA MAIGUA SEGUNDO EDUARDO	18.2166
206	0954831269	CAMINO TOMALA NANCY GABRIELA	18.2131
207	1724350747	PAUCAR FERNANDEZ ARIEL ULISES	18.2129
208	0704406131	GUERRERO CHAMBA ANGELO ALEJANDRO	18.2105
209	1004207997	CALDERON SIMBAÑA JHONATAN RAMIRO	18.2104
210	1004412209	ANDRADE CORTEZ BRYAN FERNANDO	18.2092
211	1725973778	CHIPANTIZA FOGACHO GABRIELA ESTEFANIA	18.2073
212	0750109746	AGREDA NARVAEZ BRYAN FERNANDO	18.2070
213	2100834890	MONTALVAN AÑAZCO GALO DAVID	18.2069
214	1004543805	VALENCIA CAICEDO KARLA MARIBEL	18.2033
215	1004576292	CARVAJAL MENDEZ GALO SEBASTIAN	18.1997
216	1751437797	MASAPANTA PURUNCAJAS PABLO ANDRES	18.1978
217	1004515498	CASTRO ECHEVERRIA TOMMY BRETH	18.1974
218	0550012934	VEINTIMILLA AGUILAR MARIA BELEN	18.1959
219	1718597295	BARAHONA MAZA ERICK ALEXANDER	18.1945
220	1726327578	RUIZ SALDAÑA RONNARD ROGER	18.1880
221	0202458089	VERDEZOTO MEJIA LISBETH YULISA	18.1877
222	1726825787	TOAPANTA ESPINOZA JOHANNA SOFIA	18.1813
223	1725057770	SARZOSA ICAZA DENNIS ADRIAN	18.1807
224	1850070929	MORETA CHANGO BRYAN DAMIAN	18.1767
225	1803939063	ACOSTA MORALES ADRIAN ALEXANDER	18.1742
226	1805344304	PUMA SANCHEZ LUIS FERNANDO	18.1732
227	1727682765	FRANCO CATUPAMBA SARA CAMILA	18.1724
228	1727129668	GONZALEZ TRUJILLO MARLON EDUARDO	18.1721

229	1752730232	LLANO ALOMOTO SHIRLEY DAYANARA	18.1716
230	1150473682	QUEZADA LIMA DAVID CARLOS	18.1694
231	0604811620	MIÑARCAJA PAUCAR WALTER AMABLE	18.1612
232	0550196331	LLUMITASIG VARGAS LUIS ALFREDO	18.1611
233	0958973679	GAIBOR BASTIDAS KEVIN JAVIER	18.1595
234	1727389429	CABEZAS MURILLO MICHAEL ANTONY	18.1582
235	1720651080	AYALA MOLINA NATALIA ALEJANDRA	18.1574
236	1004547152	ENRIQUEZ VITERI DANIELA NICOLE	18.1555
237	1105876500	PUGLLA PUGLLA JHEISON MANUEL	18.1551
238	0402064372	CHEZA QUIROZ JORGE ANDRES	18.1526
239	1207334127	CHAGERBEN VERGARA JOHANNA ANDREINA	18.1523
240	1724338932	QUILLUPANGUI HUACA ROGER BLADIMIR	18.1520
241	1950004562	AREVALO TOLEDO JUNIOR ALEXANDER	18.1503
242	0604975102	CABEZAS CARCHI JEFERSON BLADIMIR	18.1499
243	0504150327	TRAVEZ MORENO JOHANA ALEXANDRA	18.1409
244	2000138426	CONTERON ANALUISA HENRY JOEL	18.1407
245	0350007308	CANTOS NARANJO EVELIN VIVIANA	18.1367
246	0704608488	VEGA GAONA CARLOS OLIVERIO	18.1292
247	1106074691	ROJAS CUMBICUS ALEX PACO	18.1282
248	0401984323	HERNANDEZ ORTIZ PABLO DAVID	18.1276
249	1501117210	ACOSTA ANCHALUIZA SHIRLEY MARIEL	18.1244
250	0705964328	UNUZUNGO TERREROS JOSMELY JOSUNE	18.1243
251	0941999849	MOYOLEMA AMBOYA GASTON GONZALO	18.1241
252	1726347634	PUMA CARRILLO DENNIS ALBERTO	18.1173
253	1003970710	CHAMORRO PINEDA ADOLFO GUSTAVO	18.1154
254	1804191698	CUNALATA SAILEMA JOHANNA KATHERIN	18.1118
255	0504417700	CHILE MARTINEZ CRISTIAN ANDRES	18.1008
256	1104191240	REYES CASTILLO MANUEL JUNIOR	18.1007
257	1004093785	TUGA ROSAS STEEVEN PATRICIO	18.0976
258	0706600871	PASTOR SIMBAÑA JHON ALEXANDER	18.0972
259	1718474354	ESCOBAR TOAPANTA JONATHAN JAVIER	18.0860
260	1804439386	SILVA FREIRE STEEVEN GABRIEL	18.0853
261	1726822925	CHIRIGUAY MENDOZA ANTHONY GABRIEL	18.0839
262	0706489390	CELI CHALCO ROBERTH JORDY	18.0758
263	1722301403	GUADALUPE ASHQUI DIDIER FERNANDO	18.0748
264	1805247341	PEREZ MONTERO DENNIS SEBASTIAN	18.0708

265	1718550641	SUNTAXI OÑA CHRISTOPHER ALEJANDRO	18.0704
266	0350298733	BONETE LOPEZ CARLOS ALFREDO	18.0699
267	1719037887	CEDEÑO SAGÑAY BRYAN GUSTAVO	18.0676
268	1206807099	MEDRANO LARA JOHNN EDISON	18.0673
269	0504417940	CAISAGUANO CALERO MIGUEL RONEY	18.0641
270	1004363964	ROSERO CORAL ANTHONY STEVEN	18.0633
271	1805185988	LOPEZ AVILA JONATHAN ANDRES	18.0615
272	0503851719	OÑA VEGA HENRY PAUL	18.0576
273	1105602633	LOJAN MOROCHO FREDDY NOLBERTO	18.0570
274	0504358789	CHANATASIG CAMINO MARLON ARIEL	18.0565
275	0550119366	PASTUÑA ULLCO DIANA KARINA	18.0548
276	1727726851	CUMBAL ABALCO DAYANA LIZETH	18.0490
277	1719279380	NEIRA TOAPANTA ALEJANDRO XAVIER	18.0455
278	1726425471	UGSHA VEGA JESSICA FERNANDA	18.0258
279	1805052972	SILVA POAQUIZA ALEXIS EDUARDO	18.0250
280	1205523937	AVILES VERA LUIS ALBERTO	18.0198
281	0503963142	CORRALES OTAÑEZ DAVID SEBASTIAN	18.0178
282	1722348511	IBARRA ZUÑIGA HOLGER IVAN	18.0141
283	0604220194	ROMERO COELLO CARMEN MISHHELL	18.0075
284	1002873543	JARA VASQUEZ JORDY RAMIRO	18.0037
285	0550474738	GARZON CHICAIZA JONATHAN PATRICIO	17.9963
286	1311462103	ALDANA VARGAS ERICK PAUL	17.9909
287	0931462519	CAICE VIVANCO ELIZABETH MAGDALENA	17.9867
288	1850642628	SANDOVAL GOMEZ KEVIN ALEXANDER	17.9819
289	2200563662	VERDEZOTO OTERO JEAN PIERRE	17.9799
290	0401988647	PUETATE CUASAPAZ LUIS ANDY	17.9600
291	1250538053	CEVALLOS ZAMBRANO LUIS ANGEL	17.9588
292	1726086075	CERVANTES LOOR ANGELO JORDANO	17.9557
293	0550087373	CARVAJAL TAPIA JOHN ANDRES	17.9547
294	1804049730	MOYOLEMA CHAGLLA MARCO VINICIO	17.9461
295	1804452397	LOPEZ BAUTISTA DAVID ALEJANDRO	17.94325
296	0706076759	PUGO BERMEO JOHN JAIRO	17.9088
297	1725746851	TITUAÑA FLORES KEVIN ISRAEL	17.9058
298	1804651832	TIRADO LLAMUCA ROTMAN ISMAEL	17.8973
299	1727060137	SIMBAÑA SALGADO EDGAR XAVIER	17.8876
300	1803732039	CHAMORRO GARCIA LENIN FERNANDO	17.8869

301	0940086424	ALBIÑO GARCIA ANGEL ALEXANDER	17.8855
302	0503425100	ALANGASI GERMAN JESSICA LISBETH	17.8845
303	0503950826	YUGSI CHICAIZA JEFFERSON DARIO	17.8767
304	8-901-1210	MORENO URTADO JUAN MANUEL	17.8685
305	1650105065	MERINO ALMEIDA CHRISTIAN IVAN	17.7997
306	1400658470	COLALA QUITO ANTHONY JESUS	17.7932
307	1105488991	RAMON DAVILA JOHANNA IVETTE	17.7818
308	1724216187	PAUCAR GUALOTUÑA KEVIN FABRICIO	17.7624
309	2-738-2181	GOMEZ REYES HECTOR DANIEL	17.7544
310	1105549743	GUERRERO GALAN ALEXANDER MARCEL	17.7475
311	1805197140	SALAN CHIPANTIZA ROCIO ELIZABETH	17.7396
312	1724285158	GAROFALO VELEZ JOSE RICARDO	17.6933
313	1004743124	PALACIOS PAREDES DANNY SEBASTIAN	17.6157
314	1724645716	PEÑAFIEL QUIMBITA RONAL KEVIN	17.6156
315	0707333415	ESPINOZA GUZÑAY ELIAN JEAMPIERRE	17.5523
316	0504054933	CASTELLANO DIAZ MARCO JHOSBIEL	17.5423
317	1312825563	ZAMBRANO MACIAS FRANKLIN ALEXANDER	16.9890

Artículo 2.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General respectiva, encárguese la Comandancia General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito DM., a los 26 días del mes de febrero de 2022.



Pirmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
 BLANCA VELA
 PUGA**

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 002

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

César Genaro Encalada Erráez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASAJE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 ibídem, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el primer inciso del artículo 233 ibídem, dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

Que el artículo 47 ibídem, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 1118 del Código Civil establece: *“En las asignaciones modales se llama cláusula resolutoria la que impone la obligación de restituir la cosa y los frutos, si no se cumple el modo.”*

Que el artículo 1448 ibidem, determina: *“La resolución, rescisión y revocación de que hablan los artículos anteriores, no dan acción contra terceros poseedores, ni para la extinción de las hipotecas, servidumbres u otros derechos constituidos sobre las cosas donadas, sino en los casos siguientes:*

1. Cuando en la escritura pública de la donación (inscrita en el competente registro, si la calidad de las cosas donadas lo hubiere exigido), se ha prohibido al donatario enajenarlas, o se ha expresado la condición; (...);”

Que el artículo 1495 ibidem dispone: *“La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho.”*

Que el artículo 1503 ibidem prescribe: *“Cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición, a menos que ésta haya sido puesta en favor del acreedor exclusivamente, en cuyo caso podrá éste, si quiere, renunciarla; pero estará obligado a declarar su determinación, si el deudor lo exigiere.”*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos *“(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;*

Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”;*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público. - Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.*

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

Que el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, menciona: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”*;

Que el artículo 132 ibídem, respecto el valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita, establece: *“Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”*;

Que el artículo 133 ibídem, sobre la entrega recepción de los bienes objeto de la transferencia gratuita, dispone: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.*

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;

Que el artículo 159 inciso segundo, ibídem señala: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”*;

Que el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa en sus numerales 1 y 2 lo siguiente: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados. (...)”;

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Comando de Apoyo Logístico Nro. 1 El Oro, perteneciente a la Fuerza Terrestre, es propietario de los siguientes bienes inmuebles, conforme se depende de los certificados emitidos por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje: 1.- **Predio N° 14**, con ficha registral número 3576, ubicado en el centro Poblado Tres Cerritos, del cantón Pasaje, provincia de El Oro, con una superficie total de noventa y tres mil novecientos dieciocho (93.918 m²) metros cuadrados, adquirido mediante escritura pública de compraventa de fecha 17 de enero de 1982, de los señores: Miguel Eugenio Maldonado Mena, Osvaldo Eduardo Maldonado Mena, Alicia Esther Maldonado Mena, Susana Beatriz Maldonado Mena, Carlos Cirilo Maldonado Mena, Esteban Alfonso Maldonado Mena y Ángel Gustavo Maldonado Mena, casados, en sus calidad de herederos de los cónyuges Cirilo Maldonado Mosquera y Alicia Mena Albán, a favor del Ministerio de Defensa Nacional e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pasaje con fecha 08 de febrero de 1982; y, 2.- **Predio denominado Carabota**, con ficha registral número 3569, ubicado en la avenida B.I.3 Pichincha del centro poblado Tres Cerritos, del cantón Pasaje, provincia de El Oro, con una superficie de veintiún mil ochocientos dieciséis coma setenta metros cuadrados (21.816,70 m²), adquirido mediante escritura de compraventa de fecha 09 de noviembre de 1966, por parte de los herederos Piedra Morocho, Saquisaray Dutisaca Rosendo a favor del Ministerio de Defensa Nacional e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pasaje con fecha 11 de noviembre de 1966;

Que el inmueble se encuentra registrado y contabilizado en la Fuerza Terrestre - Comando de Apoyo Logístico Nro. 1 El Oro, por lo cual se encuentra bajo su custodia, administración y responsabilidad;

Que mediante oficio N° GADMPA-A-2020-0846-OF, de 11 de noviembre de 2020, el señor Arquitecto César Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, disponer la donación de los predios denominado Carabota y Predio N° 14, ubicados en el sector Tres Cerritos del cantón Pasaje, de la provincia de El Oro, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, los cuales serán utilizados en beneficio de la población del cantón Pasaje;

Que con oficio N° FT-1BI-1L-2020-043-M de 01 de diciembre de 2020, el Comandante de la Brigada de Infantería Motorizada y de Apoyo Logístico Nro. 1 "El Oro", solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Dirección Zonal 6 Cuenca), que apruebe y autorice el trámite de transferencia de dominio mediante la figura de donación de los terrenos que conforman los predios denominados Carabota y Predio N° 14, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje y que fueron solicitados con Oficio N° GADMPA-A-2020-0846-OF de fecha 11 de noviembre de 2020;

Que mediante oficios N°. SETEGISP-DZ6-2021-0468-O y N°. SETEGISP-DZ6-2021-0470-O de 21 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Dirección Zonal 6 Cuenca), emite los correspondientes Dictámenes Técnicos Favorables, para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, realice la transferencia de dominio a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE, de los predios denominados Carabota y Predio N° 14 ubicados en el sector Tres Cerritos del cantón Pasaje de la provincia de El Oro;

Que según consta en la Certificación de avalúo catastral del año 2021, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, el predio N° 14 se encuentra a favor del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Terrestre-Comando de Apoyo Logístico N° 1 El Oro, catastrado con clave predial número 07-09-04- 006-001-010-002-000-000-000; con un área de

noventa y tres mil novecientos dieciocho (93.918 m²) metros cuadrados; y, el predio denominado Carabota (Av. B13 Pichincha-Villas), se encuentra a favor del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Terrestre-Comando de Apoyo Logístico Nro. 1 El Oro, catastrado con clave predial número 07-09-04-006-001-004-001-000-000-000, con un área de veintiún mil ochocientos dieciséis coma setenta (21.816,70 m²) metros cuadrados;

Que el Subsecretario de Gabinete Ministerial, con memorando N° MDN-GAB-2021-1067-ME de 30 de septiembre de 2021, pone en consideración del señor Ministro de Defensa Nacional el memorando N° MDN-DCA-2021-097-ME de 29 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de Catastros e Informe N° 011 MIDENA -DC-ME-2021 de 14 de julio de 2021, a fin de que se sirva autorizar la mencionada transferencia al GADM de Pasaje; el señor Ministro, con sumilla inserta en el sistema documental QUIPUX del memorando N° MDN-GAB-2021-1067-ME, indica "AUTORIZADO";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 223 de 18 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General en Servicio Pasivo (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera; y,

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emitió el Criterio Jurídico Favorable con Memorando Nro. MDN-JUR-2022-0111-ME de 23 de febrero de 2022, sobre la transferencia de los citados inmuebles a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje; y del presente instrumento, toda vez que se han cumplidos con los requisitos normativos para el efecto;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional denominado en adelante como "Donante", transfiere a título gratuito bajo la figura legal de donación, como cuerpo cierto el bien inmueble que consiste en el predio denominado Carabota, con un área de veintiún mil ochocientos dieciséis coma setenta (21.816,70 m²) metros cuadrados; y, el predio N° 14 con un área de noventa y tres mil novecientos dieciocho (93.918 m²) metros cuadrados, ubicados en el sector Tres Cerritos del Cantón Pasaje de la Provincia de El Oro; circunscrito dentro de las coordenadas, distancias y colindantes que consta en el cuadro de la planimetría del Informe Técnico N° 011 MIDENA -DC-ME-2021 de 14 de julio de 2021, emitido por el Área Técnica de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.- La donación se realiza bajo la condición de que los predios objeto de este instrumento serán utilizados exclusivamente para la implementación de proyectos en beneficio de la población del cantón Pasaje y para uso y dominio exclusivo de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje. Por tanto, se establece la prohibición de enajenar, y de suscribir contratos que impliquen cualquier limitación del dominio de los predios referidos a favor de un tercero. En caso de incumplimiento de estas condiciones, se restituirá el dominio de los predios a favor del Donante.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje denominado en adelante "Donatario", acepta la donación del inmueble descrito en el artículo 1; y, las condiciones establecidas en el artículo 2, del presente instrumento.

Artículo 4.- El Donatario, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de la presente transferencia de dominio de los inmuebles anteriormente singularizados; así como correrá con los gastos que demande este trámite hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.- Autorizar a los funcionarios del Donante y Donatario, delegado y responsables del proceso de control de bienes inmuebles, para suscribir el acta entrega recepción de los lotes de terreno que se transfieren, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 6.- Tómese nota de esta transferencia en los Registros Contables y de Activos Fijos del Ejército – Ministerio de Defensa Nacional y de sus similares en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

Artículo 7.- Forme parte del presente instrumento el informe técnico N° 011 MIDENA -DC-ME-2021 de 14 de julio de 2021, emitido por el Área Técnica de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de la fecha de publicación en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional y en el Registro Oficial.

Publíquese comuníquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **05-ABR-2022**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
**General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



Firmado electrónicamente por:
**CESAR GENARO
ENCALADA ERRAEZ**

César Genaro Encalada Erráez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASAJE**

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
<p>CERTIFICO. - Que el documento que en 06 (seis) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. 002 de 05 de abril de 2022 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 de la misma fecha"</p>		
	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA</p>	<p>Quito, D.M. 05 de abril de 2022</p>
	<p>Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</p>	
<p><small>SP. W. Paucar.</small></p> <p><small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		

RESOLUCIÓN No. 033-SO-07-CACES-2022**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que,** el artículo 104 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público.

Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;

- Que,** el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede, establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”;
- Que,** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.”;
- Que,** mediante Resolución No. 164-SE-04-CEAACES-2018 de 09 de mayo de 2018, el Pleno de este Consejo expidió el “Instructivo para la tramitación de las solicitudes de revisión del Examen de habilitación para el ejercicio profesional que aplica el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES.”;
- Que,** el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el literal e) del artículo 7 determina: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;
- Que,** el Reglamento antes mencionado en el artículo 28 dispone: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos

- administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);
- Que,** mediante Resolución No. 130-SO-19-CACES-2019 de 19 de diciembre de 2019, el pleno de este Consejo resolvió: “Artículo 1.- Establecer como fecha para la aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina en su duodécima aplicación, Odontología en su décima aplicación y Enfermería en su quinta aplicación el 22 de marzo de 2020 (...)”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las cuales son de aplicación para el sector público y privado del país;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Resolución No. 023-SE-08-CACES-2020 de 12 de marzo de 2020, el pleno de este Organismo dispuso: “Postergar la fecha de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina en su duodécima aplicación, Odontología en su décima aplicación y Enfermería en su quinta aplicación, programada para el 22 de marzo de 2020, con base a la declaratoria de emergencia sanitaria, informada por el Presidente de la República en cadena nacional de 11 de marzo de 2020”;
- Que,** el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: “1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...);”

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lic. Lenin Moreno, Presidente Constitucional de la República, establece: “Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)” Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal (...) c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal (...)” Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...);
- Que,** la Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en su Novena Sesión de Comisión efectuada el 25 de mayo de 2020, entre otras cosas acordó: “ACUERDO No. 0031-SC-09-CP-CIP-CACES-2020: Dar por conocido y acogido el plan de contingencia para el diseño, aplicación y determinación de resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional en el marco de la emergencia sanitaria; y remitirlo al pleno del Consejo para su aprobación. ACUERDO No. 0032-SC-09-CP-CIP-CACES-2020: Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento normativo para normar la ejecución del plan de contingencia para el diseño, aplicación y determinación de resultados de examen de habilitación para el ejercicio profesional en el marco de la emergencia sanitaria.”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-CIP-2020-0158-M de 16 de agosto de 2020, se solicita al Sr. Dr. Iván Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica, entregar un proyecto de reforma al Reglamento transitorio del examen de habilitación para el ejercicio profesional, que permita operativizar la segunda aplicación del examen para el año 2020 y que contemple las observaciones que se adjuntan al presente memorando. Proyecto que será presentado en Comisión para luego pasar al pleno del CACES.

- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2020-0395-M de 18 de agosto de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite el proyecto de reforma a dicho Reglamento, de acuerdo con las observaciones realizadas por varios servidores del CACES. El documento revisado por el área jurídica incluye o elimina textos, con las explicaciones debidas en notas a pie del documento.
- Que,** mediante Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su disposición final establece la codificación del Reglamento Transitorio del EHEP la cual “contiene la Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 de 28 de mayo de 2020 adoptada por el pleno del CACES en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria y reformada mediante Resolución No. 091-SE-25-CACES-2020 de 26 de agosto de 2020 adoptada por el pleno del CACES en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria; y, mediante Resolución No. 099-SE-26-CACES-2020 de 07 de septiembre de 2020 adoptada por el pleno del CACES en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria.”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Transitorio del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional establece que “(...) Este reglamento y los instrumentos establecidos en el mismo serán aplicados exclusivamente para los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional del año 2020.”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-CIP-2020-0223-M de 30 de diciembre de 2020 la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en función de lo expuesto anteriormente y en el marco de las disposiciones del Reglamento Interno y de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de este Consejo de Estado, solicita elaborar el Reglamento de diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional y elaborar un informe técnico que sustente la propuesta del Reglamento;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CGT-2021-0025-M de 25 de enero de 2021, la Secretaria Técnica remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico que sustenta el reglamento definitivo del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional EHEP;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2021-0038-M de 09 de febrero de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe y Mediante memorando Nro. CACES-CGT-2021-0084-M de 18 de febrero de 2021, la Coordinación General Técnica remite el informe correspondiente; y, con acta de reunión CGT – DAC – 2021 – 044, se realiza el proyecto de Reglamento de diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional y se remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para su revisión y posterior presentación en el Pleno del Consejo, para su aprobación.

- Que,** mediante Acuerdo No. 001-SE-04-CACES-2021, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de 03 de marzo de 2021, menciona: "Artículo Único.- Devolver la Propuesta de Reglamento para el diseño aplicación y resultados del EHEP a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para que en coordinación con la Procuraduría y Secretaría Técnica del CACES, se actualice la propuesta de Reglamento de conformidad a lo expuesto en esta Sesión del pleno del CACES.";
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2021-0012-M de 05 de marzo de 2021, la Ing. Adriana Antonieta Romero Sandoval, PhD, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional, solicitó al Procurador de este Consejo, envíe a la brevedad posible, el borrador del Reglamento para el diseño aplicación y resultados del EHEP con lo dispuesto en el Artículo Único, para hacer la revisión y análisis con la Secretaría Técnica de como quedaría el mencionado Reglamento.”;
- Que,** mediante Memorando CACES-PR-2021-0095 de 29 de marzo de 2021, el Procurador subrogante de este Consejo remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional el proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 001-CP-HEP-SC-04-CACES-2021 de 29 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional aprobó en su Sesión Nro. 04 el proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-HEP-2021-0020-M de 29 de marzo de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para Ejercicio Profesional solicito la incorporación en el orden del día del Pleno del CACES el tratamiento del proyecto de Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- Que,** mediante sumilla inserta de 29 de marzo de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento Interno de la Institución:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN Y RESULTADOS DEL
EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL
(CODIFICADO)****TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN**

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), especialistas, ciudadanía postulante y evaluada, y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados del EHEP.

Artículo 3.- Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - El Examen de habilitación profesional, el mismo que para fines de este reglamento se denominará EHEP, es un instrumento de evaluación de alto impacto y a gran escala, que contiene preguntas en función de las cuales se verifican las competencias requeridas para el ejercicio profesional.

Constituye un examen de alto impacto porque es una única evaluación donde sus resultados tienen consecuencias importantes y directas para las personas e instituciones involucradas en el examen. y de gran escala porque se aplica a un número considerable de personas, que son de varias instituciones, de un estado, región o país.

Las etapas de diseño, aplicación y resultados previstas se desarrollarán de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento en los diferentes procesos convocados por el Pleno del CACES.

En el periodo de desarrollo de los procesos del EHEP, no se permitirá cambios a las normas ni instrumentos, salvo si los mismos no perjudiquen a los evaluados.

Los procesos de aplicación del EHEP son únicos y diferentes entre sí e inician con la convocatoria a rendir el EHEP y concluyen con la aprobación del informe de resultados definitivo y la notificación de los resultados finales del EHEP a cada uno de los evaluados.

TÍTULO II DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS PARA EL DISEÑO DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo. 4.- Estructura y contenidos del EHEP. - La estructura y contenido será desarrollado por especialistas del Sistema de Educación Superior y otros actores relacionados con los campos del conocimiento pertinentes, a través de la plataforma informática del CACES y de conformidad con los instrumentos del EHEP expedidos para el efecto.

Los contenidos del EHEP se generarán en función de currículos previamente establecidos por las instituciones de educación superior y/o el Consejo de Educación Superior, así como el perfil profesional establecido por la autoridad competente para otorgar la habilitación para el ejercicio profesional, según sea el caso.

Esta estructura y contenidos serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.

Artículo 5.- Instrumentos del EHEP. - Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados los siguientes:

1. Cronograma para el EHEP;
2. Manual para el diseño y aplicación de exámenes;

Los instrumentos del EHEP serán elaborados por la Secretaría Técnica del CACES, de conformidad con las directrices de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y serán puestos a consideración del Pleno del CACES para su aprobación.

Los instrumentos del EHEP serán publicados en la página web institucional del CACES, en la sección desarrollada para este fin y en la cuenta de usuario de los postulantes previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP.

El Manual para el diseño y aplicación de exámenes, así como sus reformas, será puesto a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y del Pleno del CACES para su aprobación.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 6.- Cronograma del EHEP. - El cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y resultados del examen.

El Cronograma del EHEP contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades:

- a) Convocatoria para rendir el EHEP;
- b) Inscripción para rendir el EHEP;
- c) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP;
- d) Jornadas de acompañamiento;
- e) Aplicación del EHEP;
- f) Solicitud de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;
- g) Revisión académica y solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;
- h) Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;
- i) Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP; y,
- j) Informe de resultados definitivos y notificación.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 7.- Manual para el diseño y aplicación de exámenes. – El Manual para el diseño y aplicación de exámenes es aplicable a cualquier examen que realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

El Manual para el diseño y aplicación de exámenes establece los contenidos básicos para el desarrollo de exámenes por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, lo cual incluye tanto las directrices y normativa aplicable, como los productos y procesos requeridos para el desarrollo de exámenes de forma adecuada.

Para ello se desarrollará en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes, al menos, los siguientes puntos:

- a) Estructura y ponderaciones del EHEP;
- b) Ponderación de Componentes;
- c) Componentes, subcomponentes y temas de evaluación;

- d) Elaboración de preguntas;
- e) Validación de preguntas;
- f) Revisión técnica de preguntas;
- g) Tipos de preguntas y ejemplos;
- h) Construcción y ensamble de exámenes;
- i) Migración de preguntas;
- j) Resguardo de bancos de preguntas;
- k) Requisitos del Centro Autorizado para la toma del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- l) Guía de funciones para los actores del Centro Autorizado para el EHEP;
- m) Proceso logístico para la aplicación del Examen.
- n) Resguardo de las bases de datos de inscripción;
- o) Instrucciones para rendir el examen;
- p) Aplicación del examen;
- q) Revisión académica y trámite;
- r) Determinación, trámite y revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;
- s) Calificación mínima para aprobar los exámenes;
- t) Determinación de resultados del EHEP;
- u) Emisión del certificado de habilitación;
- v) Instrucciones de descarga del certificado de habilitación; y,
- w) Procesamiento, resguardo, manejo de los resultados del examen y transmisión de datos.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 8.- (Artículo eliminado mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 9.- (Artículo eliminado mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 10.- (Artículo eliminado mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 11.- Aprobación del Examen de Habilitación del Ejercicio Profesional (EHEP). Para aprobar el examen de habilitación para el ejercicio profesional en cada convocatoria, los evaluados requerirán obtener una calificación mínima equivalente al 65% de respuestas correctas del total de preguntas formuladas.

Si como consecuencia del procedimiento de revisión académica contemplado en el artículo 21 este Reglamento, se determina la anulación de una o varias preguntas, se efectuarán los cálculos necesarios para la determinación de resultados sin considerar tales preguntas.

TÍTULO III

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

OBLIGATORIEDAD, CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- Obligatoriedad de rendir el EHEP. - El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, de conformidad con el Acuerdo 160/2013 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), publicado en el Registro Oficial No. 206 de 18 de marzo de 2014.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 13.- Determinación de las cohortes convocadas a rendir el EHEP. - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior y/o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional.

Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple las fases del EHEP.

Artículo 14.- Convocatoria para rendir el EHEP. - La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá:

- a. Cohortes convocadas;
- b. Modalidad del examen digital con aplicación presencial;
- c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP;
- d. Fechas de inscripciones;
- e. Fecha de aplicación;
- f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP;
- g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y,
- h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.

Artículo 15.- Aprobación de la Convocatoria para rendir el EHEP. - La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación, la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación.

La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impresa o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere oportunas para una difusión efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión. En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 16.- Inscripción para rendir el EHEP. - De conformidad con la convocatoria para rendir el EHEP, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES, a solicitud de la Dirección de Gestión Exámenes del CACES, habilitará la plataforma respectiva para inscripción de los convocados. Los convocados podrán inscribirse en la plataforma dentro del plazo establecido en la convocatoria y completarán los datos de inscripción detallados en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.

Cumplido el plazo para la inscripción para rendir el EHEP, no se aceptarán nuevas solicitudes. Cualquier solicitud de inscripción que se realice luego del plazo de inscripción para rendir el EHEP será archivada.

Los postulantes podrán solicitar la modificación de su información personal ingresada, dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción para rendir el EHEP.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo. 17.- De las Notificaciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las notificaciones que deba realizar el CACES a los postulantes y/o evaluados se las realizará por medios electrónicos a la cuenta personal que los postulantes señalaron en el proceso de inscripción del EHEP.

Se notificará al postulante y/o evaluado toda información pertinente al proceso del EHEP, conforme los términos y plazos establecidos en el presente documento.

Corresponderá a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones asegurar la constancia de la transmisión y recepción de la notificación al postulante y/o evaluado. De igual manera, los postulantes y/o evaluados podrán comunicarse con el CACES a través de la cuenta de correo electrónico institucional señalada en la convocatoria.

Artículo 18.- Aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - La aplicación del examen contempla:

- a. La presentación de quienes se hayan inscrito para rendir el examen; y,
- b. El desarrollo del examen por parte de los evaluados de conformidad al presente Reglamento e Instrumentos para el diseño del EHEP.

Una vez que el evaluado haya rendido el EHEP, el CACES entregará el comprobante de presentación que será la evidencia de haber rendido el EHEP. Para el efecto, se generará un reporte de registro de control por parte de la institución.

CAPÍTULO II REPORTE DE RESPUESTAS DEL EXAMEN Y REVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 19.- Reporte de respuestas del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - Una vez finalizada la aplicación del EHEP, los evaluados podrán acceder a su reporte de respuestas a través de su cuenta personal. El reporte de respuestas contendrá la retroalimentación de respuestas incorrectas organizadas por componente, temas, bibliografía y argumentación, según la estructura del EHEP.

El reporte de respuestas del examen constituye un insumo para solicitar una revisión académica y no representa habilitante para el ejercicio profesional.

Artículo 20.- Revisión académica. - La revisión académica es una etapa correctiva y previa a la determinación de resultados del EHEP que se sustenta en la presunta existencia de errores en la formulación o contenido de las preguntas del examen. La revisión académica podrá darse a solicitud del evaluado o de oficio por el CACES.

La solicitud será presentada en el término de tres días, contados a partir de la fecha de aplicación del EHEP a través del módulo informático de sus cuentas personales creadas dentro del proceso.

La solicitud de revisión académica deberá:

- a. Identificar la pregunta sujeta a revisión; y,
- b. Fundamentar la solicitud sobre la base científica y referencias bibliográficas establecidas en el reporte de respuestas correspondiente.

Las solicitudes de revisión académica que sean presentadas de forma extemporánea o a través de medios distintos a los determinados por el CACES, no serán tramitadas y la Dirección de Gestión de Exámenes procederá a su archivo inmediato.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO III TRÁMITE DE REVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 21.- Trámite de revisión académica. - La revisión académica será tramitada por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaría Técnica del CACES.

Como resultado de la etapa de revisión académica, se podrá recomendar al pleno del CACES la anulación de preguntas o, en su defecto, aceptar como válidas varias respuestas.

En el término de doce días, contados a partir del último día de presentación de las solicitudes de revisión académica, la Comisión deberá remitir el informe al pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

El pronunciamiento del pleno del CACES será comunicado a los evaluados a través de sus cuentas creadas dentro del proceso.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 22.- Determinación del cometimiento de las prohibiciones.- La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, con el apoyo de la Secretaría Técnica y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES, desarrollará un análisis sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes por parte de los postulantes.

Los evaluados serán notificados a través de sus cuentas de usuario con los hallazgos de un presunto cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes, en el término de cinco días contados a partir de la aplicación del examen.

Los evaluados que se les notifique el hallazgo de un presunto cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes, podrán presentar a través de la plataforma informática una solicitud de revisión, en el término de cinco días a partir de la notificación, con la documentación de cargo y descargo que consideren pertinente.

En el término de doce días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes, la Secretaría Técnica del CACES presentará a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional el informe correspondiente. Este informe podrá ser acogido por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y presentado al Pleno del CACES para su resolución.

Como resultado de este análisis, el informe podrá recomendar al Pleno la anulación del examen del postulante que incurrió en las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será notificado a los evaluados a través de las cuentas de usuario creadas dentro del proceso.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23.- Determinación de resultados definitivos del EHEP. – Una vez concluido el trámite de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes, la Secretaría Técnica elaborará el informe técnico de resultados definitivos del EHEP y presentará a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, quien pondrá a consideración del Pleno, para su resolución.

El Pleno del CACES determinará los siguientes resultados:

- a. Aprobado. - Cuando el evaluado alcance el mínimo desempeño establecido; y,
- b. No aprobado. - Cuando el evaluado no alcance el mínimo desempeño establecido.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

Artículo 24.- Notificación de los resultados del EHEP. - Una vez aprobado el informe técnico de resultados definitivos del EHEP, la Secretaría Técnica en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES notificará a cada evaluado, a través de su cuenta personal, con la resolución del Pleno y su respectivo informe.

En caso de las carreras cuyo ejercicio profesional esté regulado por norma específica, también se notificarán con los resultados al órgano competente de la habilitación profesional.

CAPÍTULO II

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Artículo 25.- Certificado de habilitación. - El CACES otorgará el certificado de habilitación correspondiente a quienes hayan aprobado el EHEP, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombres y Apellidos del evaluado;
- b. Código o Número del documento de identidad;
- c. Carrera del evaluado;
- d. Resultado: Aprobado;
- e. Calificación;
- f. Fecha de aplicación del examen;
- g. Fecha de emisión del certificado;
- h. Resolución de aprobación; y,
- i. Dirección URL para verificación de la información.

El certificado podrá descargarse de conformidad con la Guía Metodológica de Orientación para el EHEP y tendrá código de barras y código QR que servirán para verificar la autenticidad y legitimidad de la información del documento.

Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano o entidad competente, de conformidad con lo establecido en la LOES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA. - El CACES implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones a lo largo del proceso de aplicación del EHEP.

TERCERA. - Las instrucciones y prohibiciones para rendir el examen contempladas en la Guía Metodológica de Orientación incluirán indicaciones para antes, durante y después de la aplicación y los efectos de no observar las prohibiciones.

CUARTA. - El material utilizado para la aplicación del EHEP, en su versión digital se conservará o dará de baja de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA. - Los instrumentos técnicos utilizados dentro del proceso de diseño, aplicación y determinación de resultados del EHEP serán de propiedad exclusiva del CACES, de conformidad con la normativa aplicable. El CACES podrá realizar los trámites correspondientes para declarar derechos patrimoniales de autor sobre los instrumentos técnicos referidos, observando para tal efecto lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

SEXTA. - Quienes intervengan en cualquier etapa del EHEP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá al Presidente del CACES aprobar el contenido de los acuerdos de confidencialidad.

SÉPTIMA. - En caso de que un actor del proceso de diseño, aplicación y resultados del EHEP incumpla el acuerdo de confidencialidad determinado en este Reglamento y prohibiciones establecidas en los demás instrumentos expedidos para el efecto, las áreas técnica y jurídica del CACES pondrán en conocimiento de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional un informe que será remitido a la instancia que correspondiente para los fines pertinentes.

OCTAVA. – Los Certificados de Habilitación Profesional obtenidos con anterioridad a la emisión de este Reglamento serán considerados como válidos; en caso de requerir una nueva certificación, esta será otorgada de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

NOVENA. En el evento de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen distinta a la indicada a este reglamento.

DÉCIMA. - Para efectos de la aplicación de este Reglamento, podrá emitir la normativa secundaria complementaria para operativizar su funcionamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- En cada proceso de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en coordinación con la Secretaría Técnica, podrá presentar al Pleno del CACES una propuesta alternativa, basada en las metodologías absolutas o relativas, para el establecimiento de puntos de corte.

El Pleno del CACES podrá adoptar tal metodología para la determinación de resultados del EHEP en cada convocatoria, siempre y cuando no perjudique a los evaluados, observando el artículo 11 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Mientras dure el estado de emergencia sanitaria nacional la Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP, deberá incluir un Protocolo de bioseguridad para la aplicación del examen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el “Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de habilitación para el ejercicio profesional”, expedido mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014 de 01 de agosto 2014; el “Instructivo para la tramitación de las solicitudes de

revisión del Examen de habilitación para el ejercicio profesional que aplica el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES”, aprobado mediante Resolución No. 164-SE-04-CEAACES-2018 de 09 de mayo de 2018; el Instructivo para regular el procedimiento que deben seguir las personas que por fuerza mayor o caso fortuito no se presenten a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, expedido mediante Resolución No. 159-CEAACES-SE-25-2014, de 10 de diciembre de 2014; la Resolución No. 060-CEAACCESS0-04-2015, de 09 de marzo de 2015; el Reglamento Transitorio para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional aprobado mediante Resolución No. 037-SE-13-CACES-2020 de 28 de mayo del 2020; Guía Metodológica de Orientación para el EHEP; Guía Técnica para la construcción del EHEP; Protocolo de seguridad de la información del EHEP; Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP; y, la demás normativa que se contraponga.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación contiene la Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Extraordinaria y reformada mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Séptima Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 05 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WENDY AMERICA
ANZULES
FALCONES**

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:
**YESSENIA
MARISOL BRAVO
MOREIRA**

Dra. Yessenia Marisol Bravo Moreira
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.